

Villa Regina, 9 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "LORENZ, SOFIA TERESA S/ SUCESION AB INTESTATO", (Expte. N° VR-69168-C-0000), de los que;

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 18/05/2026 Movimiento Nro [I0031](#) se dictó sentencia de regulación de honorarios al letrado Luis Gustavo ARIAS por la primera y segunda etapa cumplidas en autos.

Que la misma se fijó en 5 jus a cargo de los herederos declarados en autos y en la suma de 5 jus a cargo del cónyuge supérstite.

Que en fecha 18/05/2026 Movimiento Nro [E0039](#) el letrado Luis Gustavo ARIAS interpone recurso de revocatoria manifestado que se han regulados honorarios a su favor siendo dicho proceso iniciado por apoderamiento en conjunto con los letrados Adrián Gustavo SAGGINA y María Silvina ZUBELDIA.

Que la letrada María Silvina ZUBELDIA ha dejado de actuar como profesional liberal del derecho al haber ingresado a la Justicia en octubre de 2021, siendo su participación en el proceso hasta la Declaratoria de Herederos (N° SEON F-2VR-399-C2021 - FECHA 09/09/2021, habiéndose regulado honorarios a su favor por la primera y segunda etapas cumplidas (obstante en Movimiento Nro [I0011](#) de fecha 02/07/24 y Movimiento Nro [I0016](#) de fecha 21/10/24)

Que en consecuencia tratándose de un error material involuntario, siendo susceptible de ser enmendado, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria y dejar sin efecto la regulación exclusiva al letrado Luis Gustavo ARIAS; incorporando a la misma al letrado Adrián Gustavo SAGGINA.

Conforme las facultades otorgadas en los Arts. 34, punto 3 y 148 del CPCC, corresponde su rectificación in extremis.

En consecuencia,

RESUELVO:

1) Atento lo solicitado, habiendo incurrido en error, modifico la resolución atacada respecto del pto 1 del RESUELVO, de la sentencia dictada en fecha 18 de mayo de 2026, debiendo leerse: "Regular los honorarios a los letrados Luis Gustavo Arias y Adrián Gustavo SAGGINA por la primera y segunda etapas cumplidas en la suma de 5

jus a cargo de los herederos declarados en autos y en la suma de 5 jus a cargo del cónyuge supérstite. Notifíquese.-

Cumplase con el aporte de Ley 869. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.

2) Ordenar se deje la correspondiente constancia en la sentencia mentada.

Se hace saber que la presente se protocoliza en el Sistema PUMA y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-

PAOLA SANTARELLI

Jueza